

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE NÚMERO:	TEE/JEC/035/2023
ACTORA:	BLANCA EDID MORENO AYALA Y OTRAS PERSONAS.
AUTORIDAD RESPONSABLE:	H. AYUNTAMIENTO DE METLATÓNOC, GUERRERO.
MAGISTRADA PONENTE:	DRA. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ.
SECRETARIO INSTRUCTOR:	MTRO. YURI DOROTEO TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a tres de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos para acordar sobre el cumplimiento de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por este Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/035/2023**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Del proceso electoral 2021-2024

1. Jornada Electoral. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la jornada electoral para la elección del Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero.

2. Expedición de la Constancia de Asignación de Regidurías. El diez de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Distrital Electoral 26, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, expidió la Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional¹ a las ciudadanas Blanca Edid Moreno Ayala, Bibiana Sierra

¹ Visible a foja 11 del expediente.

Mercenario y el ciudadano Luis Montealegre Galicia, Regidoras y Regidor, del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero.

3. Instalación del Ayuntamiento y toma de protesta. Con fecha treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, se instaló el Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero y se tomó protesta a sus integrantes.

II. Del juicio de la ciudadanía.

1. Presentación del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, a las trece horas con cuatro minutos, las ciudadanas Blanca Edid Moreno Ayala, Bibiana Sierra Mercenario y el ciudadano Luis Montealegre Galicia, en su calidad de Regidoras y Regidor, respectivamente, del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, presentaron Juicio Electoral Ciudadano en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional, en contra de la ilegal retención de sus remuneraciones económicas, respecto a la compensación de los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el pago de salarios correspondiente a enero-junio de dos mil veintitrés y el pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintidós.

2. Recepción y turno del Juicio Electoral Ciudadano. Mediante proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, acordó integrar y registrar en el Libro de Gobierno el Juicio Electoral Ciudadano con la clave TEE/JEC/035/2023 y turnarlo bajo el número de oficio PLE-516/2023 a la Ponencia Tercera a cargo de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, para la substanciación y consecuente proyecto de resolución.

3. Radicación del expediente. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la magistrada ponente dio por radicado el expediente TEE/JEC/035/2023, y al advertir que el escrito del medio impugnativo lo interpuso la parte actora directamente ante la oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenó remitir dicho

expediente a la autoridad señalada como responsable, para efecto de que llevara a cabo el trámite que establece el artículo 23 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

4. Remisión del expediente por parte de la autoridad responsable. Con fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, remitió a este Órgano jurisdiccional, el expediente TEE/JEC/035/2023 y su informe circunstanciado, adjuntando las constancias certificadas de la publicación y retiro del medio impugnativo.

5. Cumplimiento de trámite. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, la magistrada ponente dio por cumplido el trámite establecido en los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, ordenó dar vista a la parte actora respecto al informe justificado y sus anexos, reservándose pronunciarse respecto a la admisión del medio impugnativo hasta su etapa procesal oportuna.

6. Desahogo de la vista otorgada a la parte actora y ampliación de demanda. Mediante escritos de fechas treinta de junio y tres de julio de dos mil veintitrés, la parte actora desahogó la vista otorgada en autos y promovió escrito de ampliación de demanda, por lo cual, la magistrada ponente por proveído del cuatro de julio de dos mil veintitrés, tuvo a la parte actora por desahogando la vista y ordenó hacer del conocimiento a la autoridad responsable respecto al escrito de ampliación de demanda, ordenándose requerir informes a diversas autoridades, la información que la parte actora les solicitó en términos del artículo 12 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

7. Cumplimiento del requerimiento de informes, contestación de ampliación de demanda, y vista a la parte actora. Mediante acuerdo de

fecha doce de julio de dos mil veintitrés, la Magistrada ponente, dio por recibido los informes remitidos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y Secretario General del Ayuntamiento municipal de Metlatónoc, Guerrero, respectivamente; asimismo, tuvo a la autoridad responsable por hechas sus manifestaciones respecto al escrito de ampliación de demanda, ordenándose dar vista a la parte actora con los documentos exhibidos en los informes requeridos y los que exhibió la autoridad responsable, ordenándose un segundo requerimiento al Secretario General del Ayuntamiento municipal en cita, al advertirse que la documentación requerida se encontraba incompleta.

8. Cumplimiento del segundo requerimiento. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al Secretario General del Ayuntamiento municipal de Metlatónoc, Guerrero, por cumpliendo el requerimiento ordenado en autos, y se mandató dar vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho convenga.

9. Desahogo de vista de informes de autoridad. Mediante acuerdo de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la magistrada ponente tuvo a la parte actora por desahogando la vista otorgada por proveído de fecha doce de julio del año en curso, así como por hechas sus manifestaciones, ordenándose dar vista a la autoridad responsable respecto de las mismas.

10. Desahogo de vista por parte de la autoridad responsable. Mediante acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo a la autoridad responsable por desahogando la vista otorgada respecto a las manifestaciones producidas por la parte actora, así como por hechas sus manifestaciones.

11. Desahogo de vista por la parte actora. Mediante acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, la ponencia instructora tuvo a la parte actora por desahogando la vista otorgada mediante proveído de fecha dieciocho de julio del año en curso y por hechas sus manifestaciones.

12. Cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la ponencia instructora admitió a trámite el juicio electoral ciudadano citado al rubro, admitió las pruebas que ofrecieron legalmente las partes, y al no existir actuación pendiente de desahogar, declaró cerrada la instrucción, ordenando formular el proyecto de resolución para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de las y el integrante del Pleno del Tribunal.

13. Resolución del Juicio Electoral Ciudadano. Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este Tribunal Electoral dictó sentencia en la que declaró fundados, infundados, e inoperantes los agravios hechos valer por los accionantes, en consecuencia condenó al Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, a pagar a las ciudadanas Blanca Edid Moreno Ayala, Bibiana Sierra Mercenario y al ciudadano Luis Montealegre Galicia, Regidoras y Regidor, respectivamente, del citado Ayuntamiento, las cantidades numerarias en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando SEXTO de dicha resolución.

14. Recepción de las constancias de cumplimiento de resolución. Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por la autoridad responsable, mediante el cual, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal Electoral en el expediente citado al rubro, exhiben los títulos de crédito a favor de las y el accionante, solicitando que se les tenga por cumpliendo con la sentencia dictada por esta autoridad; se señale hora y fecha para que comparezcan las y los actores a recibir su respectivo cheque, se fijó hora y fecha para que las ciudadanos y ciudadano actores comparezcan para recibir los cheques consignados a su favor.

15. Comparecencia para entrega de cheques. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, comparecieron ante la magistratura

ponente, las ciudadanas Bibiana Sierra Mercenario, Blanca Edid Moreno Ayala y el ciudadano de Luis Montealegre Galicia, Regidoras y Regidor, del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, para a efecto de recibir los cheques consignados a su favor por dicho ayuntamiento, mismos que en ese acto fueron entregados.

16. Acuerdo que ordena formular proyecto. Mediante acuerdo de fecha----- de septiembre de dos mil veintitrés, se ordenó emitir el proyecto que conforme a derecho corresponda, para someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación de los integrantes del Pleno del Tribunal, y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este órgano jurisdiccional, la decisión de resolver respecto del cumplimiento de la resolución, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

6

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este órgano jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99² de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON**

² Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR".

SEGUNDO. Resolutivos y efectos de la sentencia. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el que se determinó declarar **fundados, infundados e inoperante**, los agravios hechos valer por los accionantes, por lo que condenó, al Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, a pagar a las ciudadanas Blanca Edid Moreno Ayala, Bibiana Sierra Mercenario y al ciudadano Luis Montealegre Galicia, Regidoras y Regidor, respectivamente, del citado Ayuntamiento, las cantidades numerarias en los términos especificados en el apartado de efectos establecidos en la parte in fine del considerando SEXTO de la citada resolución, que son del tenor siguiente:

Efectos de la resolución.

*Al haberse determinado **fundados, infundados e inoperantes** los agravios hechos valer por la parte actora, lo procedente ordenar al Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, para que a través de su Presidente y Tesorero, indistintamente, hagan el pago total de las cantidades que se les adeuda a las Regidoras y Regidor actores del presente juicio, al haberse acreditado la omisión del pago del aguinaldo correspondiente al año dos mil veintidós, las remuneraciones salariales correspondientes al periodo enero a diciembre del dos mil veintidós, así como el pago total de las remuneraciones salariales correspondientes al periodo enero-septiembre de dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena al Ayuntamiento municipal de Metlatónoc, Guerrero, a través del Presidente y Tesorero, indistintamente, para que en **el plazo de diez días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, realice el pago a la parte actora, las cantidades que se desglosan en la siguiente tabla ilustrativa; cantidades que se calcularon sin deducción alguna, pues estará a cargo del demandado el retener los impuestos correspondientes.*

Nombre de la persona integrante del cabildo y cargo	Adeudo diferencia remuneración salarial febrero-diciembre 2022	Adeudo diferencia Aguinaldo 2022	Adeudo remuneración salarial enero-junio 2023	Total
Blanca Edid		\$2,615.08		\$186,675.04

Moreno Ayala Regidora	\$28,765.88		\$155, 294. 44	
Bibiana Sierra Mercenario Regidora	\$28,765.88	\$2,615.08	No aplica	\$31,380.96
Luis Montealegre Galicia Regidor	\$28,765.88	\$2,615.08	\$232, 941. 06	\$186,675.04

*Dentro de las **cuarenta y ocho horas** siguientes a que ocurra lo ordenado, deberá exhibir ante este órgano jurisdiccional el recibo de pago que acredite **su cumplimiento, apercibida** que, de no cumplir en la forma ordenada, se procederá en términos de los artículos 37 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral local, 197 de la Constitución Política local, y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.*

Por otra parte, y toda vez que las sentencias no son de carácter declarativo sino ejecutivo, se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, a fin de que, en caso de negativa de la autoridad responsable para dar cumplimiento a la sentencia, se provea en términos de su competencia a fin de realizar el pago a que se ha condenado a la referida autoridad y, a favor de las actoras y el actor del presente juicio.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de la sentencia. Con base en las constancias remitidas por la autoridad responsable Ayuntamiento del municipio de Metlatónoc, Guerrero, a través de su Presidente Municipal y Tesorera, este Tribunal Electoral tiene por cumplida la resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en términos de las siguientes consideraciones:

De las constancias remitidas, se advierte que con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, el ciudadano Idelfonso Montealegre Vázquez, y Elva Ortiz Hernández, en su calidad de Presidente Municipal y Tesorera del Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, respectivamente, exhibieron ante este órgano jurisdiccional, los títulos de crédito (cheques), a favor de las ciudadanas Regidoras y del ciudadano

Regidor, que amparan las cantidades netas que fueron condenadas en la resolución a la que da cumplimiento, solicitando se señalara fecha y hora que comparecieran la parte actora, para su recibimiento.

Consecuente con lo anterior, la magistrada ponente, mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, señaló las once horas del día veintisiete de septiembre de la presente anualidad, ordenando notificar personalmente a las partes el citado acuerdo.

Es así que, mediante comparecencia de fecha veintisiete de septiembre de este año, les fueron entregados a las ciudadanas Bibiana Sierra Mercenario, Blanca Edid Moreno Ayala y el ciudadano Luis Montealegre Galicia, Regidoras y Regidor, del Ayuntamiento municipal de Metlatónoc, Guerrero, los cheques consignados a su favor por dicho ayuntamiento, de la Institución Bancaria BBVA, con los siguientes número de folio; 71392442, 76150483 11061142, 74327737 y 51727013, que amparan las cantidades numerarias a que fue condenada a pagar la autoridad responsable, manifestando la parte actora su conformidad y recibimiento de los títulos de crédito (cheque) descritos, salvo buen cobro por el monto y concepto especificado en los mismos, los cuales les fueron entregados en la citada audiencia.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional, no pasa por desapercibido, que si bien la cantidad numérica establecida en cada uno de los cheques es menor a la cantidad condenada por este órgano jurisdiccional, ello atiende a que, en la sentencia se cuantificó el numerario en bruto, dejando a salvo las deducciones fiscales a la autoridad responsable al momento de liberar el pago condenado, de tal manera que, de los recibos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se contienen los rubros respecto a los descuentos y retenciones, en las cuales se les deduce el porcentaje correspondiente al impuesto sobre la renta, por lo que, al hacer la sumatoria de las cantidades contenidas en cada uno de los cheques, las mismas son coincidentes con las cantidades a que fue condenada la autoridad responsable.

En ese sentido, se advierte del contenido de las constancias remitidas por

la autoridad responsable y de la comparecencia antes señalada, se efectuó el pago total a las actoras y el actor de conformidad con lo mandatado por este Tribunal Electoral mediante resolución de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

De lo anterior y con las constancias remitidas se acredita el cumplimiento a la resolución dictada por el órgano jurisdiccional, toda vez que ejecutó las acciones que restituyeron a los accionantes los derechos políticos electorales que demandaron les fueron violentados; no obstante, es pertinente conminar al Presidente Municipal y la Tesorera del Ayuntamiento de Metlatónoc, Guerrero, a que en lo subsecuente de cumplimiento con oportunidad a la totalidad de los efectos de las sentencias que emita este Órgano Jurisdiccional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se tiene por **cumplida la resolución** de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, emitida en el Juicio Electoral Ciudadano número **TEE/JEC/035/2023**.

SEGUNDO. Se ordena al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, glosar copia certificada del presente acuerdo plenario al expediente principal TEE/JEC/035/2023.

TERCERO. Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE con el presente acuerdo plenario **personalmente** a la parte actora en el domicilio señalado en autos; por **oficio**, a la autoridad responsable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, en su domicilio oficial, y, por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto por los artículos

31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por unanimidad de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y el magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.